

RESOLUCION No. 0004
DE 24 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 1983 del 31 de diciembre de 2024 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330 actuando en calidad de Apoderado de la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIÉRREZ IDENTIFICADA con CC No.49.738.425, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIÉRREZ S.A.S. identificada con NIT No. 900.542.548-4, propietaria del predio “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.00656 de fecha 06 de enero de 2025, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “MANAGUA” ubicado en corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de setenta y nueve (79) árboles, de los cuales cuarenta y nueve (49) de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico y treinta (30) árboles de la especie Roble nombre común (Tabebuía rosea).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-7738 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No 015 del documento en mención indica que el predio “MANAGUA” pertenece a INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIÉRREZ S.A.S. mencionada en el acápite del presente acto administrativo, poder amplio y suficiente al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330 para que realizará todos los trámites necesarios para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal en el predio supradicho, Copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 2

Que este despacho mediante Auto No.004 de fecha 17 de enero de 2025, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 6 de enero de 2025, con radicado No. 00656 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar presentada por el señor Boris Antonio Andrade Movilla CC No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado, por la señora Alexandra Quintero Gutiérrez identificada con CC No.49.738.425, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIÉRREZ S.A.S. identificada con NIT No. 900.542.548-4, otorgó poder amplio y suficiente al autorizado para que en mi nombre me represente y realice todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal para el predio de mi propiedad denominado Managua, localizado en el municipio de Valledupar corregimiento Mariangola.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 004 de fecha 17 de enero de 2025, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 49 de la especie Algarrobbillo y 30 árboles de la especie Roble en el predio Managua, ubicado en zona rural de corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles, en mal estado fitosanitario ubicados en el predio Managua, zona rural corregimiento Mariangola, que se ha presentado a la entidad; el día 21 de enero de 2025, la comisión integrada por los funcionarios Osneyder Quintero Escorcía y Carlos Andrade de Ávila / Operarios Calificados, se dirigieron hasta el predio “Managua” ubicado en zona rural corregimiento Mariangola municipio de Valledupar - Cesar; donde fuimos atendido por Boris Antonio Andrade Movilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.645.330, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se observó la presencia de cobertura vegetal de pastos arbolados, con árboles de regeneración natural, aislados y dispersos, con afectaciones fitosanitaria, asociados a pastizales en terrenos con uso en ganadería, estando el aprovechamiento fuera de cobertura de Bosque natural.

Durante la inspección realizada a el predio objeto de solicitud, se verificó la existencia de cuarenta y nueve (49) árboles; de la especie Algarrobbillo (Samanea Samán) y treinta (30) árboles de la especie Roble (Tabebuía rosea). También es de indicar que, por solicitud del señor Boris Andrade, solicitó la inclusión de cuatro árboles más de la especie Roble, aumentando a treinta y cuatro (34) árboles la especie Roble (Tabebuía Rosea) Es de indicar que son árboles aislados con cobertura de pastos arbolados, fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son producto de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

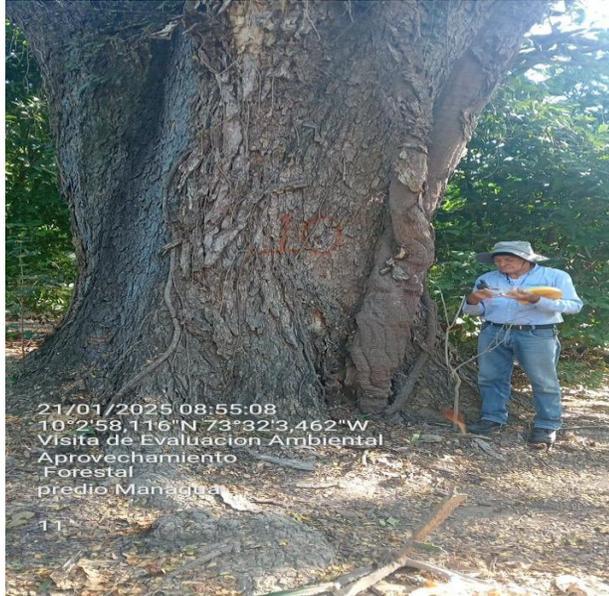
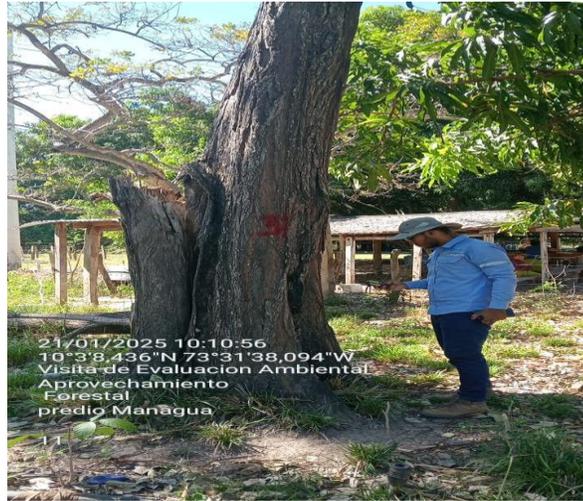
Durante la diligencia se procedió a verificar cada una de las características de árboles inventariados, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifiesta la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; esta información se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” ----- 3

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de mil doscientos treinta y tres comas cincuenta y siete (1233,57 m³) metros cúbicos de la especie Algarrobligo (Samanea Saman), y ciento setenta y ocho comas cuarenta y uno (178,41 m³) metros cúbicos de la especie Roble (Tabebuia Rosea); es de señalar que, de esta especie se agregaron cuatro (4) árboles más, aumentando el volumen a doscientos uno coma cuarenta y cinco (201,45 m³) de la especie roble (Tabebuia Rosea).

Evidencia De Las Características de los árboles de regeneración natural asociados a pastos arbolados, fuera de cobertura de bosque natural:

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

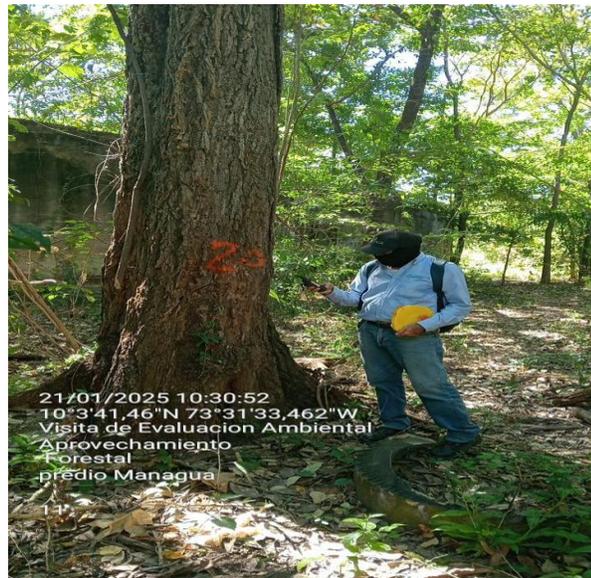


Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

4

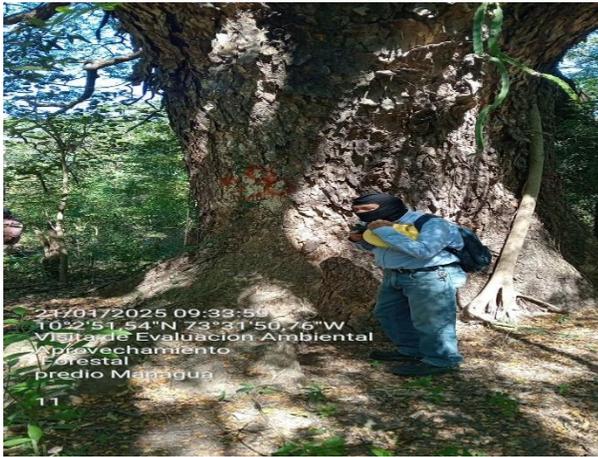


Arriba los registros fotograficos muestran arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.



Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

5



Arriba los registros fotograficos muestran arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.

TABLA 1.

INVENTARIO FORESTAL PREDIO MANAGUA									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Coordenadas
1	Algarrobillo	Samanea saman	5,30	1,69	20,00	2,20	1,56	21,91	N10° 03' 00.7" W73° 31' 56.6"
2	Algarrobillo	Samanea saman	5,00	1,59	21,00	2,40	1,39	20,47	N10° 03' 00.3" W73° 31' 59.1"
3	Algarrobillo	Samanea saman	4,70	1,50	20,00	2,30	1,23	17,23	N10° 03' 01.9" W73° 31' 56.9"
4	Algarrobillo	Samanea saman	6,00	1,91	22,00	2,50	2,01	30,88	N10° 03' 01.3" W73° 31' 59.6"
5	Algarrobillo	Samanea saman	5,60	1,78	21,00	2,20	1,75	25,68	N10° 03' 01.2" W73° 32' 01.3"
6	Algarrobillo	Samanea saman	3,50	1,11	22,00	2,70	0,68	10,51	N10° 03' 02.0" W73° 32' 04.8"
7	Algarrobillo	Samanea saman	3,50	1,11	22,00	2,60	0,68	10,51	N10° 03' 02.1" W73° 32' 04.8"
8	Algarrobillo	Samanea saman	4,50	1,43	20,00	2,50	1,13	15,79	N10° 03' 05.1" W73° 32' 04.4"
9	Algarrobillo	Samanea saman	5,60	1,78	20,00	2,20	1,75	24,46	N10° 02' 59.9" W73° 32' 04.7"
10	Algarrobillo	Samanea saman	6,10	1,94	21,00	2,60	2,07	30,47	N10° 02' 58.3" W73° 32' 03.5"
11	Algarrobillo	Samanea saman	5,00	1,59	22,00	2,70	1,39	21,45	N10° 02' 57.8" W73° 32' 02.4"
12	Algarrobillo	Samanea saman	5,30	1,69	22,00	2,50	1,56	24,10	N10° 02' 56.8" W73° 32' 04.5"
13	Algarrobillo	Samanea saman	6,10	1,94	22,00	2,30	2,07	31,92	N10° 02' 58.2" W73° 32' 05.2"
14	Algarrobillo	Samanea saman	5,00	1,59	22,00	2,50	1,39	21,45	N10° 02' 55.9" W73° 32' 05.4"
15	Algarrobillo	Samanea saman	6,30	2,01	23,00	2,50	2,21	35,60	N10° 02' 42.4" W73° 32' 06.7"
16	Algarrobillo	Samanea saman	5,90	1,88	23,00	2,60	1,94	31,22	N10° 02' 40.7" W73° 32' 00.8"

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

INVENTARIO FORESTAL PREDIO MANAGUA									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas
17	Algarrobillo	Samanea saman	4,60	1,46	22,00	2,60	1,18	18,15	N10° 02' 40.8" W73° 32' 00.4"
18	Algarrobillo	Samanea saman	3,60	1,15	20,00	2,30	0,72	10,11	N10° 02' 41.5" W73° 31' 59.6"
19	Algarrobillo	Samanea saman	7,10	2,26	23,00	2,70	2,81	45,21	N10° 02' 44.5" W73° 31' 57.0"
20	Algarrobillo	Samanea saman	3,70	1,18	20,00	2,60	0,76	10,68	N10° 02' 47.7" W73° 32' 02.0"
21	Algarrobillo	Samanea saman	4,80	1,53	21,00	2,80	1,28	18,87	N10° 02' 47.3" W73° 32' 01.2"
22	Algarrobillo	Samanea saman	4,20	1,34	21,00	2,50	0,98	14,44	N10° 02' 46.3" W73° 32' 01.7"
23	Algarrobillo	Samanea saman	5,60	1,78	22,00	3,00	1,75	26,90	N10° 02' 53.4" W73° 31' 59.1"
24	Algarrobillo	Samanea saman	4,60	1,46	22,00	2,90	1,18	18,15	N10° 02' 49.7" W73° 31' 57.3"
25	Algarrobillo	Samanea saman	3,60	1,15	21,00	2,80	0,72	10,61	N10° 02' 49.4" W73° 31' 57.0"
26	Algarrobillo	Samanea saman	6,00	1,91	20,00	2,50	2,01	28,07	N10° 02' 54.4" W73° 31' 50.9"
27	Algarrobillo	Samanea saman	6,30	2,01	20,00	4,00	2,21	30,95	N10° 02' 53.3" W73° 31' 49.4"
28	Algarrobillo	Samanea saman	7,20	2,29	22,00	2,50	2,89	44,47	N10° 02' 51.8" W73° 31' 51.1"
29	Algarrobillo	Samanea saman	6,00	1,91	20,00	2,30	2,01	28,07	N10° 02' 50.9" W73° 31' 51.3"
30	Algarrobillo	Samanea saman	5,70	1,81	22,00	2,50	1,81	27,87	N10° 02' 51.2" W73° 31' 52.3"
31	Algarrobillo	Samanea saman	6,10	1,94	22,00	2,50	2,07	31,92	N10° 02' 46.3" W73° 31' 50.1"
32	Algarrobillo	Samanea saman	8,40	2,67	22,00	2,50	3,93	60,53	N10° 02' 44.3" W73° 31' 49.9"
33	Algarrobillo	Samanea saman	4,80	1,53	22,00	2,50	1,28	19,76	N10° 02' 40.5" W73° 31' 51.5"
34	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	20,00	2,50	0,61	8,49	N10° 02' 41.2" W73° 31' 50.2"
35	Algarrobillo	Samanea saman	6,20	1,97	22,00	2,50	2,14	32,98	N10° 02' 40.7" W73° 31' 49.7"
36	Algarrobillo	Samanea saman	4,60	1,46	22,00	2,70	1,18	18,15	N10° 02' 40.1" W73° 31' 49.7"
37	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	22,00	3,00	0,80	12,39	N10° 02' 59.1" W73° 31' 49.4"
38	Algarrobillo	Samanea saman	5,20	1,66	22,00	2,20	1,51	23,20	N10° 02' 41.9" W73° 31' 49.3"
39	Algarrobillo	Samanea saman	4,90	1,56	22,00	2,30	1,34	20,60	N10° 02' 41.7" W73° 31' 48.8"
40	Algarrobillo	Samanea saman	6,00	1,91	22,00	4,00	2,01	30,88	N10° 02' 43.7" W73° 31' 47.4"
41	Algarrobillo	Samanea saman	4,60	1,46	22,00	2,60	1,18	18,15	N10° 02' 45.8" W73° 31' 46.4"
42	Algarrobillo	Samanea saman	7,30	2,32	20,00	2,30	2,97	41,56	N10° 02' 45.8" W73° 31' 45.0"
43	Algarrobillo	Samanea saman	4,60	1,46	22,00	2,40	1,18	18,15	N10° 02' 45.2" W73° 31' 43.0"
44	Algarrobillo	Samanea saman	6,70	2,13	22,00	2,50	2,50	38,51	N10° 02' 45.2" W73° 31' 42.6"
45	Algarrobillo	Samanea saman	3,70	1,18	22,00	2,70	0,76	11,74	N10° 02' 46.0" W73° 31' 42.2"

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

7

INVENTARIO FORESTAL PREDIO MANAGUA									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas
46	Algarrobillo	Samanea saman	6,40	2,04	22,00	4,00	2,28	35,14	N10° 02' 48.4" W73° 31' 42.2"
47	Algarrobillo	Samanea saman	7,50	2,39	22,00	2,30	3,13	48,25	N10° 02' 53.7" W73° 31' 44.5"
48	Algarrobillo	Samanea saman	7,30	2,32	22,00	2,40	2,97	45,71	N10° 02' 54.0" W73° 31' 43.7"
49	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	20,00	2,20	0,80	11,26	N10° 02' 53.1" W73° 31' 45.6"
TOTAL AREA BASIMETRICA DE LOS 49 ÁRBOLES A APROVECHARR EN m2							81,77		
TOTAL AREA BASIETRICA EQUIVALENTE EN HECTAREA							0,0081770		
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS 49 ÁRBOLES A APROVECHAR EN ha.								1233,57	

TABLA 2.- ESPECIE ROBLE (TABEBUIA ROSEA)

INVENTARIO FORESTAL PREDIO INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S. JURISDICCIÓN MARIANGOLA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas
1	Roble	Tabebuia rosea	2,40	0,76	16	5,00	0,46	5,13	N10° 03' 14.7" W73° 31' 55.7"
2	Roble	Tabebuia rosea	2,25	0,72	15	4,00	0,40	4,23	N10° 03' 14.6" W73° 31' 53.5"
3	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	21	5,00	0,49	7,14	N10° 03' 17.5" W73° 31' 47.3"
4	Roble	Tabebuia rosea	3,35	1,07	15	5,50	0,89	9,38	N10° 03' 17.4" W73° 31' 47.3"
5	Roble	Tabebuia rosea	1,30	0,41	18	2,80	0,13	1,69	N10° 03' 17.6" W73° 31' 46.3"
6	Roble	Tabebuia rosea	3,10	0,99	20	5,50	0,76	10,71	N10° 03' 18.6" W73° 31' 45.3"
7	Roble	Tabebuia rosea	2,57	0,82	20	6,00	0,53	7,36	N10° 03' 16.8" W73° 31' 48.4"
8	Roble	Tabebuia rosea	2,35	0,75	20	3,00	0,44	6,15	N10° 03' 16.0" W73° 31' 47.9"
9	Roble	Tabebuia rosea	3,20	1,02	20	5,00	0,81	11,41	N10° 03' 16.2" W73° 31' 49.0"
10	Roble	Tabebuia rosea	3,20	1,02	18	3,00	0,81	10,27	N10° 03' 16.0" W73° 31' 49.2"
11	Roble	Tabebuia rosea	2,80	0,89	18	3,00	0,63	7,88	N10° 03' 15.7" W73° 31' 50.5"
12	Roble	Tabebuia rosea	3,25	1,03	20	5,00	0,84	11,77	N10° 03' 16.6" W73° 31' 56.3"
16	Roble	Tabebuia rosea	2,05	0,65	19	5,00	0,33	4,45	N10° 03' 40.7" W73° 31' 33.4"
17	Roble	Tabebuia rosea	2,80	0,89	19	5,20	0,62	8,30	N10° 03' 41.5" W73° 31' 33.4"
18	Roble	Tabebuia rosea	2,37	0,75	20	8,00	0,45	6,26	N10° 03' 42.1" W73° 31' 33.3"
19	Roble	Tabebuia rosea	2,27	0,72	20	5,00	0,41	5,74	N10° 03' 42.3" W73° 31' 33.3"

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

8

INVENTARIO FORESTAL PREDIO INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S. JURISDICCIÓN MARIANGOLA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas
20	Roble	Tabebuia rosea	2,24	0,71	20	5,50	0,40	5,59	N10° 03' 41.9" W73° 31' 32.9"
21	Roble	Tabebuia rosea	2,20	0,70	21	5,30	0,39	5,66	N10° 03' 42.6" W73° 31' 32.3"
22	Roble	Tabebuia rosea	1,90	0,60	20	4,20	0,29	4,02	N10° 03' 43.2" W73° 31' 32.4"
23	Roble	Tabebuia rosea	2,13	0,68	20	6,30	0,36	5,05	N10° 03' 43.8" W73° 31' 33.0"
24	Roble	Tabebuia rosea	1,63	0,52	20	5,30	0,21	2,96	N10° 03' 44.2" W73° 31' 32.9"
25	Roble	Tabebuia rosea	1,73	0,55	20	4,80	0,24	3,33	N10° 03' 44.3" W73° 31' 32.8"
26	Roble	Tabebuia rosea	2,07	0,66	21	6,50	0,34	5,01	N10° 03' 43.9" W73° 31' 32.3"
28	Roble	Tabebuia rosea	2,00	0,64	21	4,80	0,32	4,68	N10° 03' 48.2" W73° 31' 36.3"
29	Roble	Tabebuia rosea	1,90	0,60	20	5,60	0,29	4,02	N10° 03' 49.3" W73° 31' 38.0"
30	Roble	Tabebuia rosea	2,07	0,66	20	5,50	0,34	4,77	N10° 03' 56.1" W73° 31' 38.3"
31	Roble	Tabebuia rosea	1,95	0,62	21	4,80	0,30	4,45	N10° 03' 56.6" W73° 31' 38.3"
32	Roble	Tabebuia rosea	1,80	0,57	20	5,00	0,26	3,61	N10° 03' 55.5" W73° 31' 38.5"
33	Roble	Tabebuia rosea	1,90	0,60	22	7,00	0,29	4,42	N10° 03' 57.0" W73° 31' 38.4"
35	Roble	Tabebuia rosea	1,63	0,52	20	9,00	0,21	2,96	N10° 03' 56.7" W73° 31' 39.1"
36	Roble	Tabebuia rosea	2,65	0,84	15	8,00	0,56	5,87	N10° 03' 08.1" W73° 31' 37.8"
37	Roble	Tabebuia rosea	2,75	0,88	16	6,00	0,60	6,74	N10° 03' 08.3" W73° 31' 38.1"
38	Roble	Tabebuia rosea	2,90	0,92	18	3,00	0,67	8,43	N10° 03' 08.4" W73° 31' 37.9"
39	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,48	16	4	0,18	2,01	N10° 03' 07.5" W73° 31' 37.5"
AREA BASIMETRICA DE LOS 39 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ROBLE A APROVECHAR EN m2							15,25		
AREA BASIMETRICA DE LOS 39 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ROBLE EQUIVALENTE EN HECTAREA							0,001525		
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS 26 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO A APROVECHAR EN m3								201,45	

El área Basimétrica es de 15,25 m².; equivalente a 0,001525 ha.

Se aprovecharán cuarenta y nueve (49) árboles de la especie Algarrobito (Samanea saman), y treinta y cuatro (34) arboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), en los predios “Managua” ubicados en zona rural corregimiento Mariangola municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los 49 árboles de la especie Algarrobito es de mil doscientos treinta y tres comas cincuenta y siete (1233,57 m³) metros cúbicos.
- Área basal es de (81,77 m²) metros cuadrados.
- Total, arboles de la especie Algarrobito (Samanea Saman) a aprovechar: 49.

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

- *El volumen resultante del aprovechamiento de los 34 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea) es de doscientos cero uno coma cuarenta y cinco (201,45) metros cúbicos*
- *Area Basal es de (15,25 m2) metros cuadrados*
- *Total árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), a aprovechar 34.*

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles aislados, dispersos de las especies: Algarrobilllo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trupillo. entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil doscientos treinta y tres comas cincuenta y siete (1233,57 m3) metros cúbicos de madera de las especies Algarrobilllo (Samanea Saman) y doscientos comas cuarenta y cinco (201,45 m3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea). Para el aprovechamiento en madera aserrada se tendrá en cuenta la tasa de transformación)*

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** *Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.*

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 10

- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

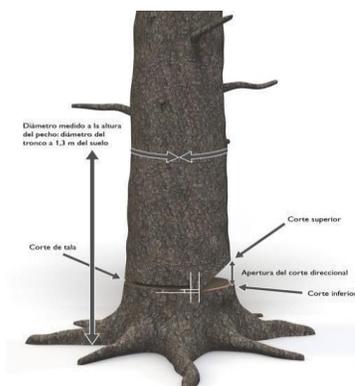


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 11

el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

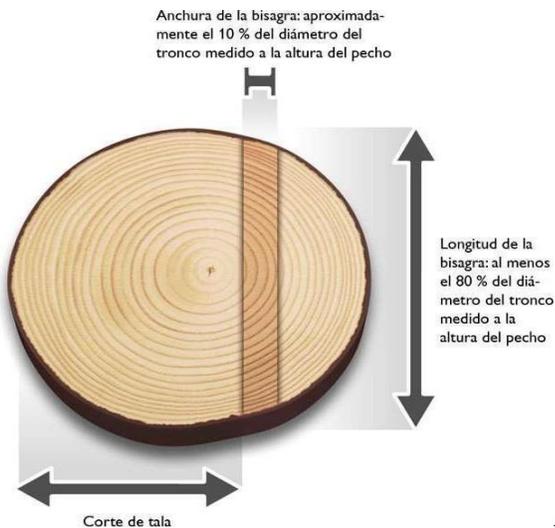


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESFRAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 12

- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 13

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

- **Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basimétrica especie Algarrobligo (*Samanea Saman*) es de 81,77 m².; metros cuadrados, equivalente a 0,008177 ha.

El área basimétrica de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) es de 15,25 m².; equivalente a 0,001525 ha.

Se aprovecharán cuarenta y nueve (49) árboles de la especie Algarrobligo (*Samanea saman*), y treinta y cuatro (34) árboles de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*) en el predio “Managua” ubicado en zona rural corregimiento Mariangola municipio de Valledupar - Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en las tablas 1.y 2.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de mil doscientos treinta y tres comas cincuenta y siete (1233,57 m³) metros cúbicos de madera, de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*), y doscientos uno comas cuarenta y cinco (201,45) metros de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*) en el predio “Managua” ubicado en zona rural corregimiento Mariangola municipio Valledupar - Cesar, propiedad de Inversiones Agroganaderas Quintero Gutiérrez S.A.S con NIT 900542548-4 y representación legal de la señora Alexandra Quintero Gutiérrez identificada con CC No. 49.738.425, donde autoriza al señor Boris Antonio Andrade Movilla identificado con CC No.12.645.330, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-21299. Las especies solicitada para el aprovechamiento **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 14

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil doscientos treinta y tres comas cincuenta y siete (1233,57 m³) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) distribuido así mil ciento cincuenta (1150 m³) metros cúbicos de madera rolliza y ochenta y tres, cincuenta y siete (83,57 m³) metros cúbicos de madera aserrada.’*
- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de doscientos uno comas cuarenta y cinco (201,45) metros de la especie Roble (Tabebuia Rosea) distribuido así doscientos uno comas cuarenta y cinco (201,45) metros de madera aserrada.’*

8.1.- *El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.*

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m³	Categoría de la especie
Algarrobligo (Samanea Saman)	Volumen = 1233,57	Otras especies = 1,0
Roble (Tabebuia rosea)	Volumen 201,45 m ³ .	Especial = 1,7

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- *El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.*

9.2- *Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).*

9.3- *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

9.4.- *Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

9.5.- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

9.6- *El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

9.7 - *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.*

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” ----- 15

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos cuarenta y nueve (249) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar-Cesar, copia del Auto No. 004 de fecha 17 de enero de 2025, inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” ----- 16

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de ochenta y tres (83) árboles; distribuidos así: Cuarenta y nueve (49) de la especie Algarrobligo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, para un volumen de mil doscientos treinta y tres comas cincuenta y siete (1233,57 m3) metros cúbicos de madera (**Tabla No.1**). Treinta y cuatro (34) de la especie Robles nombre común (*Tabebuía rosea*) nombre científico, para un volumen de doscientos uno comas cuarenta y cinco (201,45) metros cúbicos de madera (**Tabla No.2**) en el predio “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, Ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2, descritas en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” ----- 17

7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos cuarenta y nueve (249) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a un (1) metro.
15. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330 en calidad de Apoderado.

Continuación Resolución No. 0004 de 24 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 18

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

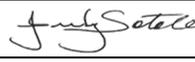
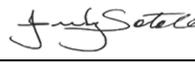
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Revisó y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF 004-2025**